



Poder Judicial de la Nación

**FP**

**CÉDULA DE  
NOTIFICACIÓN**  
**20000035723927**



TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE  
LOMAS DE ZAMORA 1, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: SAEZ JORGE HORACIO, ALFREDO ENRIQUE  
OLIVAN, MARTN FRANCISCO CALVET SALAS  
Domicilio: 20232922126  
Tipo de Domicilio: Electrónico  
Carácter: Sin Asignación  
Observaciones Especiales: Sin Asignación

Nº ORDEN	14149/2020	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	PENAL 1	S	N	N
						SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

IMPUTADO: MELO, FACUNDO Y OTROS s/AVERIGUACION DE  
DELITO y ASOCIACION ILICITA TESTIGO DE IDENTIDAD  
RESERVADA: N., N (1) Y OTROS

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO



Poder Judicial de la Nación

Lomas de Zamora,        de junio de 2020.

Fdo.: MARIA CECILIA DIBUR, SECRETARIA DE JUZGADO

*En .....de.....de 2020, siendo horas .....*

*Me constitúi en el domicilio sito en.....*

*..... Y requerí la presencia de.....*

*y no encontrándose .....*

*fui atendido por: .....*

*..... D.N.I; L.E; L.C; N°.....*

*Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:*

*.....*

*..... Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de .....*

*procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente*

*FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-*



## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LOMAS DE ZAMORA 1  
FLP 14149/2020

//mas de Zamora, 29 de junio de 2020.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa nro. 14.149/2020, caratulada “Melo Facundo y otros s/asociación ilícita y otros” del registro de la Secretaría nro. 1 del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional nro. 1 de esta ciudad, a mi cargo.

### **Y CONSIDERANDO:**

Se investiga en las presentes actuaciones a una organización criminal con inserción en el Estado Nacional, Provincial y Local, cuyos integrantes cumpliendo diferentes roles estratégicos y valiéndose de su calidad de funcionarios y/o empleados públicos y agentes y/o dependientes de las Fuerzas de Seguridad y/o de la Agencia Federal de Inteligencia, habrían llevado a cabo distintas maniobras ilícitas de carácter indeterminado y realizado tareas de inteligencia y/o espionaje en infracción a la ley 25.520, en distintos períodos y abarcando diversas jurisdicciones.

En efecto, se destaca que algunas de las maniobras habrían consistido en obtener información, producir inteligencia y almacenar datos sobre personas por el hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, o por la actividad lícita que desarrollaran las víctimas en cualquier esfera de acción, y/o con el objeto de influir en la situación institucional, política, social, económica, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o asociaciones o agrupaciones legalmente constituidas.

Las presentes actuaciones reconocen su inicio en la declaración indagatoria y sus ampliaciones prestadas por Sergio Cristian Rodríguez en el marco de la causa nro. FLP 141.377/2018 del registro de este Juzgado. De ellas se extrae que el nombrado manifestó que con motivo de instalarse en Villa Sapito para vender estupefacientes se vinculó con una persona apodada “Jugador”, quien a su vez lo contactó con un abogado de nombre Facundo Melo, quien se identificó como miembro de la Agencia Federal de Inteligencia. Entre otras cosas, declaró que Facundo Melo actuó de intermediario entre el nombrado y un policía de la Brigada de Narcotráfico de Quilmes, a fin de que se cerrara una investigación en su contra, por lo cual en el estudio jurídico del agente se habría realizado dicha operatoria. Por último, describió que en otra oportunidad acudió al mismo estudio sito en la localidad de Lanús, donde Facundo Melo le entregó un artefacto explosivo, para que -a modo de “susto”- lo colocara en la puerta de un edificio sito en la calle Callao de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A partir del contenido de la declaración indagatoria de Sergio Cristian Rodríguez, se formó nuevo legajo de investigación y se realizaron tareas investigativas con el



objeto de determinar si el nombrado Facundo Melo se encontraría involucrado en maniobras vinculadas a la ley 23.737 y a las que alude el artículo 303 del Código Penal.

Si bien en el legajo existían dos líneas de investigación que se encontraban vinculadas, se dispuso la formación de un nuevo legajo para que se investigaran por separado los aspectos vinculados a la presunta infracción a la ley 23.737, que involucrarían a investigados identificados como “Peruano Jesús”, el “Peruano Cristian” y “Jugador”. Por lo tanto, en el marco de la presente continuó la pesquisa por las diversas maniobras delictivas en las que se habría intervenido el abogado Facundo Melo.

Es así, que del resultado de las tareas investigativas y del allanamiento realizado sobre los domicilios del investigado, con motivo -como se dijo- de la declaración de Rodríguez en cuanto a que Melo tenía la intención de “trabajar” con la organización criminal, como también que habría sido intermediario en una operación ilícita, que involucraría a un policía de Quilmes, la cual se habría llevado a cabo en su estudio jurídico, y habría participado en la colocación de un artefacto explosivo, se dispuso el registro domiciliario de dicho estudio jurídico como así también, de sus domicilios particulares, logrando el secuestro de elementos probatorios de interés.

En consecuencia, no sólo se obtuvieron elementos vinculados a la colocación de un artefacto explosivo desactivado, sino también evidencia de que el abogado Facundo Melo mantendría un trato asiduo con integrantes de distintas fuerzas de seguridad, con los cuales realizarían maniobras consistentes en seguimientos, tomas fotográficas, maniobras extorsivas e infiltraciones, por lo que, sin perjuicio de la conexidad existente entre los hechos investigados en el legajo y la organización dedicada a la venta de estupefacientes, se corrió nueva vista a la Sra. Fiscal Federal.

La Sra. Fiscal Federal instó la acción penal en orden a la presunta participación de Facundo Melo en la organización criminal dedicada a la venta de estupefacientes por cuanto dicho letrado habría proporcionado sus vínculos para facilitar la labor criminal y habría intervenido en las tratativas de un pago ilegítimo realizado a un funcionario policial, mientras que por las presuntas maniobras realizadas por miembros de la Agencia Federal de Inteligencia en infracción a la ley 25.520, consideró que si surgiera del material extraído elementos objetivos que permitan circunscribir nuevos hechos delictivos correspondía correr nueva vista.

Con posterioridad, al tener en cuenta la certificación del contenido de uno de los celulares secuestrados a Facundo Melo, la Sra. Fiscal Federal impulsó la acción penal por la supuesta infracción a la ley 25.520, solicitó la formación de una nueva causa y sugirió la realización de medidas de prueba. Por lo tanto, a instancia de los solicitado, se formó (con el legajo de investigación N° 22 originado en el marco de la causa 141377/2018) la presente causa nro. 14.149/2020, caratulada “Melo Facundo y otros s/averiguación de delito y otros”.

Así las cosas, y de la compulsa del abonado de aparato de telefonía celular que fuera secuestrado en poder de Facundo Melo, logró advertirse la existencia de un





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LOMAS DE ZAMORA 1  
FLP 14149/2020

grupo de la aplicación WhatsApp denominado “Argentina”, del cual pudo determinarse que alguno de sus integrantes identificados como Jorge Horacio Sáez y Leandro César Araque, podría formar parte de la Policía de la Ciudad, razón por la cual y ante la sospecha que los nombrados hubieran tomado intervención en los hechos investigados se dispuso oportunamente el registro domiciliario de sus domicilios.

A raíz de ello, se determinó que un celular de Araque había sido secuestrado en el marco otro expediente, registrado bajo causa nro. 2894/2019 del registrado del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3, por lo que se solicitó la correspondiente remisión *ad effectum videndi et probandi*.

Una vez que el aparato celular en cuestión fue remitido en préstamo, se procedió, previa autorización del magistrado interviniente, a la realización de una copia forense de su contenido, por parte de la División Informático Forense del Departamento Forensia Digital de la Dirección de Criminalística y Estudios Forenses de la Gendarmería Nacional Argentina, con la expresa mención que dicho procedimiento no debía en modo alguno alterar su contenido.

De un análisis de los elementos recabados se advirtió la existencia de distintos grupos de WhatsApp, en especial de uno denominado “Super Mario Bross”, cuyo contenido daría cuenta que las personas que a continuación se detallan, se encontrarían involucradas en la comisión de distintas maniobras de carácter ilícito, que habrían afectado a múltiples personas de distintos ámbitos de la administración pública, como así también, de la esfera política, social y gremial de nuestro país, a saber:

1. Susana Mabel Martinengo, DNI N° [REDACTED]
2. Diego Luis Dalmau Pereyra, DNI [REDACTED];
3. Alan Flavio Ruiz, DNI [REDACTED]
4. Jorge Horacio Sáez, DNI [REDACTED]
5. Leandro César Araque, DNI [REDACTED]
6. Facundo Melo, DNI [REDACTED]
7. Emiliano Federico Matta, DNI [REDACTED]
8. Guillermo Julián Matta, DNI [REDACTED]
9. María Mercedes Funes Silva, DNI [REDACTED]
10. María Andrea Fermani, DNI [REDACTED]
11. Daiana Romina Baldassarre, DNI [REDACTED]
12. Denise Aya Tenorio, DNI [REDACTED]
13. Dominique Lasaiques, DNI [REDACTED]
14. María Belén Sáez, DNI [REDACTED]
15. Javier Esteban Bustos, DNI [REDACTED]
16. Jonathan Ezequiel Nievas, DNI [REDACTED]
17. Mariano Ignacio Flores, DNI [REDACTED]



18. Martín Terra, DNI [REDACTED]
19. Jorge Guillermo Ochoa, DNI [REDACTED]
20. Andrés Patricio Rodríguez, DNI [REDACTED]
21. Gustavo Marcelo Ciccarelli, DNI [REDACTED]
22. Juan Carlos Rodríguez, DNI N° [REDACTED]

En estas condiciones, atento las múltiples medidas instructorias llevadas a cabo por esta sede a mi cargo, entiendo que el avance investigativo ha logrado la incorporación de nuevos elementos de prueba que permiten sostener que en el caso se ha alcanzado el grado de sospecha respecto de los nombrados, al que alude el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación.

En razón de ello, a fin de asegurar la comparecencia de los nombrados a los estrados de este Tribunal, **habré de ordenar sus inmediatas detenciones**, conforme a lo establecido en el artículo 283 del Código Procesal Penal de la Nación, en la medida en que en el caso se verifican riesgos que, a tenor de lo normado en los artículos 319 del mismo código y 210, 221 y 222 del nuevo Código Procesal Penal Federal, justifican la medida dispuesta.

Cabe destacar que la magnitud de la estructura ilícita reseñada, cuya inserción abarcaría distintos ámbitos del Estado Nacional, Provincial y Local, permite presumir que quienes habrían participado en los hechos materia de investigación cuentan con los medios y/o vínculos para eludir la aplicación de la ley penal.

En esa línea, debe tenerse en consideración que, en virtud de la labor que ejercían los imputados, es dable sostener fundadamente que dada su expertise podrían entorpecer el desarrollo del proceso mediante la alteración de elementos de prueba o utilizar sus influencias para sustraerse de sus obligaciones, como ausentarse de concurrir a la convocatoria a prestar declaración indagatoria.

En este sentido, los profusos elementos de prueba que se encuentran siendo analizados por este Tribunal, permiten inferir que los nombrados mantendrían vínculos con personal de distintas fuerzas de seguridad y sujetos aun no individualizados, que podrían facilitar su injerencia para frustrar la pesquisa.

A mayor abundamiento, es dable sostener que los investigados disponen de recursos que podrían generar un riesgo cierto de intimidación hacia las víctimas o a los testigos, sea por sí, o por terceros.

Ello impone al suscripto elevar el umbral de riesgo en el caso, por cuanto la profundización de la pesquisa ha permitido la construcción de un panorama más acabado, el cual impide descartar, por las razones expuestas, que los investigados no intentaran eludir el accionar de la justicia.

Al respecto, sostiene Maier que puede hablarse de riesgos procesales *“...cuando sea posible fundar razonablemente que [...] con su comportamiento, imposibilitará la realización del procedimiento o la ejecución de una condena eventual [peligro de fuga] u obstaculizará la reconstrucción de la verdad histórica [peligro de entorpecimiento para la*





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LOMAS DE ZAMORA 1  
FLP 14149/2020

actividad probatoria]...” –cfr. Maier, Julio B. J.«*Derecho Procesal Penal Argentino*», págs. 288 y sgtes.-.

Con tales fines, habré de librar órdenes de allanamiento respecto de sus domicilios, debiéndose previamente constatar que los nombrados se encuentren en los mismos, a efectos de sus trasladados a esta sede, con miras a recibirles declaración indagatoria a tenor de lo normado por el art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación, diligencias que habrán de llevarse a cabo el día martes 30 de junio del corriente año, para dar inicio entre las 6:00 y las 18:00 horas, a través del Sr. Jefe de la División Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina y/o al personal que este designe.

La medida dispuesta deberá realizarse en un todo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título III, Libro II del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984 y las modificaciones introducidas por la Ley 25.434 y css.), autorizando a la prevención a hacer uso de la fuerza pública en caso de resultar estrictamente necesario, conforme lo autoriza el art. 184 inc. 11, como así también, a proceder al secuestro de los teléfonos celulares que se encuentren utilizando los nombrados y/o cualquier otro dispositivo electrónico en su poder, para lo cual se deberá requerir la presencia de dos testigos hábiles de actuación.

Asimismo, toda vez que varios de los domicilios de los imputados se encuentran en extraña jurisdicción, hágase saber al personal preventor que previo llevarse a cabo las medidas ordenadas, deberán comunicarse las mismas al Juzgado Federal que por turno corresponda de conformidad con lo previsto en el art. 18 de la ley 27.319.

En tanto, en el caso del domicilio del estudio jurídico de Facundo Melo, sito en Aristóbulo del Valle 301, Lanús, provincia de Buenos Aires, previo a llevar a cabo la medida ordenada, deberá darse aviso al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a fin de que se designe de un veedor para participar del procedimiento, en los términos del art. 7º inc. “e” de la ley 23.187.

Por otra parte, y teniendo en cuenta el resultado negativo de los procedimientos que fueran oportunamente efectuados respecto de los domicilios de los imputados **JAVIER ESTEBAN BUSTOS, JONATHAN EZEQUIEL NIEVAS, Y MARTÍN TERRA**, habré de ordenar la realización de amplias tareas investigativas por el término de 72 horas, a fin de establecer el actual lugar de residencia de los nombrados.

A los fines precedentemente dispuestos habré de librar oficio a fuerza preventora, autorizándola para que en el caso de que cualquiera de los nombrados precedentemente se halle en la vía pública, se proceda al seguimiento, interceptación y requisa vehicular, en su caso, debiendo procederse a su **inmediata detención**, autorizándose para ello también al uso de la fuerza pública (conf. art. 184 inc. 11 del Código Procesal Penal de la Nación), con debida notificación a esta judicatura, a fin de que se adopten las medidas que resulten pertinentes.



Finalmente, habré de ordenar la anotación conjunta del imputado **ALAN FLAVIO RUIZ**, con el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de Zamora, debiéndose librar el oficio pertinente.

Por las consideraciones expuestas en el presente decisorio, a tenor de los sucesos relatados y la doctrina citada, considero que las medidas de allanamiento objeto de este pronunciamiento aparecen justificadas, proporcionadas y como el único medio eficaz en aras a lograr la detención de los nombrados.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVO:**

**I. ORDENAR LA INMEDIATA DETENCIÓN** de las personas que a continuación se detallarán, con miras a recibirles **declaración indagatoria** a tenor de lo normado por el art. 294 del Código Procesal Penal de la Nación, autorizando para ello el **allanamiento de sus domicilios**, previa constatación de que los nombrados se encuentren en los mismos, medidas estas que deberán llevarse a cabo el día **martes 30 de junio del año en curso, dando inicio entre las 06:00 y las 18:00 horas**, a través del Sr. Jefe de la División Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina y/o al personal que este designe, a saber:

1. **SUSANA MABEL MARTINENGO** (DNI N° [REDACTED]), con domicilio en [REDACTED] de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires.
2. **DIEGO LUIS DALMAU PEREYRA**, [REDACTED]; con domicilio en [REDACTED] [REDACTED], de la localidad de Belén de Escobar, Pcia. de Buenos Aires.
3. **JORGE HORACIO SÁEZ**, DNI [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], [REDACTED], provincia de Buenos Aires y [REDACTED] CABA.
4. **LEANDRO CÉSAR ARAQUE**, DNI [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], [REDACTED], CABA;
5. **FACUNDO MELO**, DNI [REDACTED], domiciliado en [REDACTED], Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires; [REDACTED], Lanús, provincia de Buenos Aires (estudio jurídico) y [REDACTED], Lanús, provincia de Buenos Aires;
6. **EMILIANO FEDERICO MATTA**, DNI [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
7. **GUILLERMO JULIÁN MATTA**, DNI [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires;
8. **MARÍA MERCEDES FUNES SILVA**, DNI [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], CABA;





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LOMAS DE ZAMORA 1  
FLP 14149/2020

9. **MARÍA ANDREA FERMANI**, DNI [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires;
10. **DAIANA ROMINA BALDASSARRE**, DNI [REDACTED]; con domicilio en [REDACTED], [REDACTED], Torre 2, piso 3, departamento G, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
11. **DENISE AYA TENORIO**, DNI [REDACTED]; con domicilio en [REDACTED], CABA;
12. **DOMINIQUE LASAIGUES**, DNI [REDACTED], domiciliada en [REDACTED], [REDACTED], provincia de Buenos Aires;
13. **MARÍA BELÉN SÁEZ**, DNI [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
14. **MARIANO IGNACIO FLORES**, DNI [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], de Villa Lynch partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires,
15. **JORGE GUILLERMO OCHOA**, DNI [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], CABA;
16. **ANDRÉS PATRICIO RODRÍGUEZ**, DNI [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], La Plata, provincia de Buenos Aires,
17. **GUSTAVO MARCELO CICCARELLI**, DNI [REDACTED], con domicilios conocidos en [REDACTED] de la localidad de San Justo, La Matanza, Provincia de Buenos Aires; [REDACTED] de la localidad de Lomas de Zamora, partido homónimo, provincia de Buenos Aires y [REDACTED], Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires
18. **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ**, DNI N° [REDACTED], con domicilios conocidos en [REDACTED], de Claypole, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires; [REDACTED] de CABA y [REDACTED]; División Despacho de la Dirección Autónoma de la Secretaría General de la Policía de la Ciudad;

La medida dispuesta deberá realizarse en un todo de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título III, Libro II del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984 y las modificaciones introducidas por la Ley 25.434 y css.), autorizando a la prevención a hacer uso de la fuerza pública en caso de resultar estrictamente necesario, conforme lo autoriza el art. 184 inc. 11, como así también, a proceder al **secuestro de los teléfonos celulares que se encuentren utilizando los nombrados y/o**



**cualquier otro dispositivo electrónico en su poder**, para lo cual se deberá requerir la presencia de dos testigos hábiles de actuación.

Hágase saber a la fuerza preventora interviniente que, en los casos en que los domicilios de los imputados se encuentren en extraña jurisdicción, previo llevarse a cabo las medidas ordenadas, deberán efectuar la pertinente comunicación al Juzgado Federal que por turno corresponda de conformidad con lo previsto en el art. 18 de la ley 27.319.

Por otra parte, póngase en conocimiento de la preventora que, en el caso del domicilio del estudio jurídico de Facundo Melo, sito en [REDACTED] 1, Lanús, provincia de Buenos Aires, previo a llevar a cabo la medida ordenada, deberá darse aviso al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a fin de que se designe de un veedor para participar del procedimiento, en los términos del art. 7º inc. "e" de la ley 23.187.

**II. ORDENAR LA INMEDIATA DETENCIÓN DE JAVIER ESTEBAN BUSTOS, DNI [REDACTED]; JONATHAN EZEQUIEL NIEVAS, DNI [REDACTED] y MARTÍN TERRA, DNI [REDACTED]**. A tal fin, encomiéndese al Sr. Jefe de la División Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina y/o al personal que este designe, la realización de amplias tareas investigativas por el término de 72 horas, a fin de establecer el actual lugar de residencia de los nombrados.

**III.** A los fines dispuestos en los puntos que anteceden, habré de librar oficio por separado al Sr. de la División Operaciones Federales de la Policía Federal Argentina, autorizándolo para que en el caso de que **cualquiera de los nombrados precedentemente** se halle en la vía pública, se proceda al seguimiento, interceptación y requisa vehicular, en su caso, debiendo procederse a su **inmediata detención**, autorizándose para ello también al uso de la fuerza pública (conf. art. 184 inc. 11 del Código Procesal Penal de la Nación), con debida notificación a esta judicatura, a fin de que se adopten las medidas que resulten pertinentes.

**IV. ORDENAR LA INMEDIATA DETENCIÓN DE ALAN FLAVIO RUIZ (DNI [REDACTED])**, disponiéndose su anotación conjunta con el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de esta ciudad, ante el cual tramita la causa FLP 5056/2020, caratulada: "RUIZ, ALAN F. S/INCUMPLIM. AUTOR. Y VIOL. DEB. FUNC. PUBL Y FALSEDAD IDEOLÓGICA".

Notifíquese a las partes.

Ante mí:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LOMAS DE ZAMORA 1  
FLP 14149/2020

En la fecha se libraron órdenes de allanamiento, oficios y se emitieron a través del Sistema Lex 100, cédulas de notificación a las partes, las cuales fueron firmadas y diligenciadas electrónicamente con fecha \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /2020 siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ horas. Conste.



